

# TEMA 4: DERECHOS COLECTIVOS: LA REPRESENTACIÓN DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS Y LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN, NEGOCIACIÓN Y REUNIÓN

## Primera Parte

Remedios Roqueta Buj

Catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social

Universidad de Valencia

2018-19 Règim de l'ocupació del sector públic Gr.PA (34972)

# Índice

1. Los derechos colectivos en el empleo público
2. La libertad sindical en el empleo público
  - 2.1. Titularidad individual de la libertad sindical
  - 2.2. Titularidad colectiva de la libertad sindical (Tipos de sindicatos según su representatividad y acción sindical en la empresa)
3. Doble canal de representación de los empleados públicos: representación sindical y representación unitaria
4. La representación unitaria del personal laboral
  - 4.1. Normativa aplicable
  - 4.2. Los delegados de personal y los comités de empresa
  - 4.3. Funciones de los representantes unitarios
  - 4.4. Garantías de los representantes unitarios
5. La representación unitaria de los funcionarios públicos
  - 5.1. Normativa aplicable
  - 5.2. Los delegados de personal y las juntas de personal
  - 5.3. Criterios para el cómputo de los funcionarios y número de representantes
  - 5.4. Competencias de los representantes unitarios de los funcionarios
  - 5.5. Garantías de los representantes unitarios de los funcionarios

# Índice

## 6. La representación sindical de los empleados públicos

6.1. Normativa aplicable

6.2. La sección sindical

6.3. El delegado sindical

6.4. Derechos y garantías de la sección sindical

## 7. La negociación colectiva en el empleo público

7.1. Reconocimiento legal del derecho de negociación colectiva y reglas generales en la materia

7.2. Mesas de negociación funcionariales, laborales y conjuntas: estructura, número, composición y materias negociables

7.3. Pactos, acuerdos y convenios colectivos

7.4. Interpretación e impugnación de los pactos, acuerdos y convenios en el empleo público

## 8. La solución extrajudicial de los conflictos en el empleo público

## 9. Derecho de reunión

# 1. Los derechos colectivos en el empleo público

Los empleados públicos tienen derecho a la (arts. 15 y 31.1 EBEP):

- libertad sindical,
- representación (unitaria y sindical),
- participación institucional,
- negociación colectiva,
- ejercicio de la huelga,
- planteamiento de conflictos colectivos de trabajo,
- reunión.

## 2. La libertad sindical en el empleo público

Normativa aplicable:

- Arts. 7 y 28.1 CE.
- Ley Orgánica 11/1985, 2 agosto, de Libertad Sindical (LOLS).

## 2.1. Titularidad individual de la libertad sindical

- **Todos los trabajadores** (art. 1.1 LOLS)
- **Funcionarios** y personal estatutario (art. 1.2 LOLS)

### **Excepciones:**

- Miembros de las **Fuerzas Armadas** y de los **Institutos Armados de carácter militar** (arts. 28.1 CE, 1.3 LOLS y 7.2 Ley Orgánica 9/2011 y Título VI Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil).
- **Jueces, Magistrados y Fiscales en activo** (arts. 127.1 CE y 1.4 LOLS). Tienen el derecho a constituir libremente **asociaciones profesionales** (Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio y la Ley 50/1981, de 30 de diciembre).

## 2.1. Titularidad individual de la libertad sindical

- El ejercicio de la libertad sindical de los miembros de los **Cuerpos y Fuerzas de Seguridad sin carácter militar** se rige por una específica -Ley Orgánica 2/1986, 13 marzo y Ley Orgánica 9/2015, 28 julio (art. 1.5 LOLS)-.
- El **personal civil** (funcionario o laboral) que ejerza el derecho reconocido en el art. 2.1.d) en unidades, buques y demás establecimientos militares deberá tener en cuenta y respetar el principio de **neutralidad política y sindical** de las Fuerzas Armadas y ajustarse a las normas sobre actividad sindical de los empleados públicos (DA 3ª LOLS).

## 2.2. Titularidad colectiva de la libertad sindical (Tipos de sindicatos según su representatividad y acción sindical en la empresa)

- El ordenamiento jurídico distingue los sindicatos: **índice de audiencia electoral** de cada sindicato (la representatividad sindical).

- **Tipos de sindicatos:**

### 1º) Sindicatos más representativos:

- «A nivel **estatal**» o de «**Comunidad Autónoma**»

- y, en cada caso, en sentido estricto y por «**afiliación**» o **irradiación**.

- **Más representativos a nivel estatal** [art. 6.1.a) LOLS]: 10% por 100 o más del total de los representantes unitarios (delegados de personal/comités de empresa –elegidos por los trabajadores- y delegados de personal/juntas de personal -elegidos por los funcionarios- (**UGT** y **CCOO**)).

## 2.2. Titularidad colectiva de la libertad sindical

- **Más representativos de Comunidad Autónoma** [art. 7.1.a) LOLS]: los que en una determinada CA han obtenido al menos el 15% de los representantes unitarios de trabajadores y funcionarios públicos y en términos absolutos, un mínimo de 1500 representantes.

No pueden estar federados o confederados «con organizaciones sindicales de ámbito estatal» (por ejemplo ELA y LAB en el País Vasco, ELA en Navarra y CIG en Galicia).

- **Más representativos por irradiación o afiliación**: los entes sindicales «*afiliados, federados o confederados*» a un sindicato más representativo estatal o autonómico [art. 6.2.b) LOLS].
- Así, todas las federaciones de sector o todos los sindicatos locales o provinciales **integrados** en **UGT** o **CCOO** resultan, en su ámbito específico, igualmente más representativos aunque carezcan en la práctica de representatividad real, es decir, aunque no hayan alcanzado el 10 por 100 de los representantes en su propio ámbito funcional y territorial específico.

## 2.2. Titularidad colectiva de la libertad sindical

2º) **Sindicatos suficientemente representativos** (art. 7.2 LOLS): Los que, no siendo más representativos, alcanzan un 10% al menos de los representantes unitarios en un ámbito territorial y funcional específico.

**No se produce la irradiación de la representatividad:** siempre tienen que acreditar la suficiente representatividad en el ámbito en el que pretenden actuar.

3º) **Sindicatos implantados:** se mide fundamentalmente en función del número o porcentaje de afiliados.

4º) **Resto de sindicatos:** Son, sin más, sindicatos legalmente constituidos.

## 2.2. Titularidad colectiva de la libertad sindical

### 4.2. Derechos reconocidos a **todos los sindicatos**

- Todos los sindicatos tienen reconocido el derecho [art. 2.2.d) LOLS]

1ª) A la **negociación colectiva**, pero a la negociación colectiva extraestatutaria –que, sin embargo, no es posible en las AA.PP.–

2ª) A la **huelga**.

3ª) Al **planteamiento de conflictos individuales y colectivos**. No obstante, hay que precisar:

- Todo sindicato puede plantear conflictos individuales cuando el conflicto afecte a un derecho subjetivo o un interés legítimo del propio sindicato,
- El sindicato no puede plantear **conflictos individuales** cuando el derecho o interés en juego sea del **trabajador**.

## 2.2. Titularidad colectiva de la libertad sindical

Sólo puede actuar en nombre de sus afiliados -**mero representante de los mismos**- cuando cuente con su autorización, si bien se presume concedida salvo declaración en contrario del afectado (art. 20 LJS).

- Todo **sindicato puede plantear un conflicto colectivo** si su ámbito es igual o superior al del conflicto (art. 154 LJS), aunque jurisprudencialmente se exige implantación (art. 124 LJS exige implantación a los representantes de los trabajadores para impugnar un despido colectivo).

4ª) Todo sindicato puede presentar **candidaturas en las elecciones a representantes unitarios** (art. 69.3 ET).

## 2.2. Titularidad colectiva de la libertad sindical

### 4.3. Derechos reconocidos, en principio, solamente a algunos sindicatos

— Derechos que se reconocen sólo a los **más y suficientemente representativos**:

1º) **Representación ante Administraciones** u organismos públicos que la tengan prevista [arts. 6.3.a) y art. 7.1 LOLS].

2º) **Negociación colectiva estatutaria** [arts. 6.3.b) y 7.2 LOLS].

3º) **Participación, mediante consulta o negociación**, en la función pública [arts. 6.3.c) y 7.2 LOLS) y EBEP].

4º) Derecho a participar en **procedimientos extrajudiciales de solución de conflictos de trabajo** [arts. 6.3.d) y 7.2 LOLS] (por ej. el SIMA o el TAL).

## 2.2. Titularidad colectiva de la libertad sindical

5º) **Promover elecciones a representantes del personal laboral** (Comités o delegados de personal) o del personal funcionario (Juntas de personal o delegados de personal) [arts. 6.3.e) y 7.2 LOLS].

6º) **Uso de inmuebles públicos** [art. 6.3.f) LOLS y Ley 4/1986, de 8 enero].

Ley 4/1986 reconoce ese derecho a **todo sindicato** en atención a su **representatividad global**, aunque **con preferencia de los SMR**.

7º) Cualquier otra función representativa que se establezca [art. 6.3.g y 7.2 LOLS]: por ejemplo, interponer **recursos** en vía administrativa y jurisdiccional contra las **resoluciones** de los **órganos de selección** (art. 31.6 EBEP).

### 3. Doble canal de representación de los empleados públicos: representación sindical y representación unitaria

#### **Doble canal de representación:**

a) **Representación unitaria** (comités de empresa y delegados de personal de los trabajadores y juntas y delegados de personal de los funcionarios).

- **Personal laboral:** arts. 61 a 76 ET y RD 1844/1994, de 9 de septiembre (REORTE).
- **Personal funcionario:** arts. 39 y siguientes EBEP y RD 1846/1994, de 9 de septiembre -Reglamento de elecciones a los órganos de representación del personal al servicio de la AGE (en adelante, RDE)-.
- Son elegidos por todos los trabajadores o funcionarios y representan a todos esos empleados. En la práctica, están muy «sindicalizados».

b) **Representación sindical** (secciones sindicales y delegados sindicales).

- Arts. 28.1 CE y 8 y 10 LOLS.
- Sólo participan los trabajadores o funcionarios afiliados al sindicato correspondiente.

## 4. La representación unitaria del personal laboral

### 4.1. Normativa aplicable

- Arts. **61 a 76 ET** y **RD 1844/1994**, de 9 de septiembre (REORTE).
- No obstante lo anterior, en las elecciones a representantes del personal laboral en el ámbito de la **AGE** y de la Administración de Justicia, no transferida, las **unidades electorales** vienen determinadas por el art. 12.4 RD-I 20/2012.

## 4. La representación unitaria del personal laboral

### 4.2. Los delegados de personal y los comités de empresa

Comités de empresa (CE) o Delegados de Personal (DP): en función del **nº de trabajadores**.

El núcleo de toda esta estructura representativa está en la **unidad electoral**, no en la empresa.

#### a) **DP:**

- En las unidades electorales que tengan entre **11 y 49 trabajadores** (art. 62.1 ET).

- En las unidades electorales de **6 a 10 trabajadores**, podrá existir un DP si los propios trabajadores lo deciden **por mayoría**.

- Si el centro no alcanza los 6 trabajadores no contará con representación unitaria.

- No se prevén DP conjuntos.

#### b) **CE:** en cada unidad electoral de **50 o más trabajadores** (art. 63.1 ET).

## 4. La representación unitaria del personal laboral

### Unidades electorales:

AGE: art. **12.4 RD-I 20/2012**.

### Procedimiento electoral:

- Sistema electoral **mayoritario puro** (Delegados de Personal).
- Sistema electoral **proporcional** (Comités de Empresa).

## 4. La representación unitaria del personal laboral

### 4.3. Funciones de los representantes unitarios

1ª) ***Derecho a información trimestral*** (art. 64.2 ET):

a) Evolución general del sector;

b) Situación económica de la empresa y evolución reciente y probable de sus actividades, y situación de producción y ventas;

c) Previsiones del empresario de celebración de nuevos contratos (y su número y modalidades) y los supuestos de subcontratación;

d) Índice de absentismo y sus causas, AT y EP y sus consecuencias, índices de siniestralidad, estudios del medio ambiente laboral y mecanismos de prevención.

#### 4. La representación unitaria del personal laboral

2.ª) Derecho a **información**, al menos **anual**, sobre la aplicación en la empresa del derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres (art. 64.3 ET).

3.ª) Derecho a **conocer** con la periodicidad que proceda (art. 64.4 ET):

a) El balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, los demás documentos que se den a conocer a los socios, y en las mismas condiciones que a éstos;

b) Los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral;

c) Las sanciones impuestas por faltas muy graves.

#### 4. La representación unitaria del personal laboral

4.ª) Derecho a recibir la ***copia básica*** de los contratos que deban celebrarse por escrito, a excepción de los de alta dirección (art. 64.4 ET *in fine*).

5.ª) ***Derecho a ser informados y consultados*** (art. 64.5 ET) sobre la **situación y estructura del empleo** en la empresa o centro de trabajo, así como a ser informados **trimestralmente** sobre la **evolución probable del mismo**.

#### 4. La representación unitaria del personal laboral

6.ª) *Derecho a **emitir informe**, con carácter previo a su ejecución sobre las siguientes decisiones (art. 64.5 ET):*

- a) Reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales, de aquélla.
- b) Reducciones de jornada.
- c) Traslado total o parcial de las instalaciones. .
- d) Procesos de fusión, absorción o modificación del estatus jurídico de la empresa que puedan afectar al empleo.
- e) Planes de formación profesional
- f) Implantación y revisión de sistemas de organización y control del trabajo, estudios de tiempo, establecimiento de sistemas de primas e incentivos y valoración de puestos de trabajo.

#### 4. La representación unitaria del personal laboral

**Adicionales:** Arts. 40, 41, 47 y 51 ET.

7.ª) *Competencias de **vigilancia y control*** (art. 64.7 ET).

8.ª) *Competencias de **participación y colaboración*** (art. 64.7 ET) *y de **información a los representados*** [art. 64.7.e)] en todos los temas y cuestiones señalados.

En fin, los representantes tienen capacidad para ejercer **acciones administrativas y judiciales** en su ámbito de competencias (art. 65.1 ET).

## 4. La representación unitaria del personal laboral

### 4.4. Garantías de los representantes unitarios

1.º) Derecho a un **expediente contradictorio** en caso de imposición de sanciones por **faltas graves y muy graves**.

2.º) **Prioridad de permanencia** en la empresa o centro en los supuestos de suspensión o extinción [arts. 51.5 y 52.c) ET] y de traslados o desplazamientos (art. 40.5 ET) por causas empresariales. Garantía extensible a los **candidatos**.

**Ámbito:** el de los DP y CE.

**Relativa:** sólo juega dentro de cada categoría profesional.

3.º) **Imposibilidad de despido o sanción** por las acciones que realice en el ejercicio de su representación, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 54 ET (despido justificado).

Por lo tanto, el despido o sanción será nulo (ver art. 55.5 ET): inmunidad relativa.

## 4. La representación unitaria del personal laboral

**Derecho de opción entre ser readmitidos o indemnizados** si el despido se declara simplemente improcedente (art. 56.4 ET).

Derecho **limitado** al período de mandato y al año posterior.

4.º) Derecho a **expresar libremente** sus opiniones en las materias correspondientes a su representación.

**Límites** (derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen: art. 20 CE).

Derecho a **publicar sus opiniones** y, en general, a **distribuir «publicaciones de interés laboral o social»**.

**Límites:** no perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, y deber de comunicar la distribución al empresario.

## 4. La representación unitaria del personal laboral

5.º) Derecho a un **crédito mensual de horas retribuidas** (entre 15 y 40, según el número de trabajadores) para el ejercicio de sus funciones.

No puede utilizarse para tareas puramente sindicales, aunque hay actividades conexas.

Se admite la posibilidad de pactar la **acumulación** de los créditos en uno o varios representantes (liberados).

La utilización del crédito durante la jornada requiere «**previo aviso y justificación**» (art. 37.3 ET), salvo los liberados.

Las horas empleadas en la **negociación** de convenios colectivos o de acuerdos de empresa son igualmente **retribuidas, añadidas** a este crédito.

6º) **Tablones de anuncios** y un **local adecuado**: art. 81 ET.

## 5. La representación unitaria de los funcionarios públicos

### 5.1. Normativa aplicable

- Arts. 39 y siguientes EBEP.

### 5.2. Los delegados de personal y las juntas de personal

Las Juntas y Delegados de Personal se constituyen en unas circunscripciones electorales denominadas *«unidades electorales»*, siempre que en las mismas la plantilla alcance los umbrales fijados en los apartados segundo y tercero del **art. 39 EBEP**.

#### a) Unidad electorales:

- **AGE** (art. 12 RD-I 20/2012).

- **CC.AA.**: legislación autonómica, si bien de momento se mantiene la lista del unidades electorales del art. 7.3 y 4 LORAP [Cfr. DD Única.c) EBEP y DD Única.4.b) RD-I 20/2012]

## 5. La representación unitaria de los funcionarios públicos

- **Administración Local** (art. 7.4 LORAP).

b) el número de funcionarios:

- Los Delegados de Personal se eligen en las unidades electorales donde el número de funcionarios sea igual o superior a 6 e inferior a 50 (art. 39.2 EBEP).

- Las Juntas de Personal se constituyen en las unidades electorales que cuenten con un censo mínimo de 50 funcionarios (art. 39.3 EBEP).

## 5. La representación unitaria de los funcionarios públicos

### 5.3. Criterios para el cómputo de los funcionarios y número de representantes

El **nº de representantes unitarios** a elegir varía en función del **nº de funcionarios** de la correspondiente unidad electoral, según una escala establecida en el EBEP:

<b>Número de funcionarios</b>	<b>Delegados de Personal (Art. 39.2)</b>
Hasta 30	1
De 31 a 49	3

## 5. La representación unitaria de los funcionarios públicos

<b>Número de funcionarios</b>	<b>Miembros de Juntas de Personal (Art. 39.5)</b>
De 50 a 100	5
De 101 a 250	9
De 251 a 500	13
De 501 a 750	17
De 751 a 1.000	21
De 1.001 en adelante	2 por cada 1.000 o fracción con un máximo de 75

## 5. La representación unitaria de los funcionarios públicos

### Procedimiento electoral:

- Sistema electoral **mayoritario puro** (Delegados de Personal).
- Sistema electoral **proporcional** (Juntas de Personal).

### 5.4. Competencias de los representantes unitarios de los funcionarios

#### 1º) **Facultades de información pasiva:**

a) Recibir información *«sobre la política de personal, así como sobre los datos referentes a la evolución de las retribuciones, evolución probable del empleo en el ámbito correspondiente y programas de mejora del rendimiento»* [art. 40.1.a) EBEP].

b) Ser informados de *«todas las sanciones impuestas por faltas muy graves»* [art. 40.1.c) EBEP].

## 5. La representación unitaria de los funcionarios públicos

### 2º) **Facultades de consulta:**

a) Emitir informe, a solicitud de la Administración Pública correspondiente, sobre las siguientes cuestiones [art. 40.1.b) EBEP]:

1.ª) Traslado total o parcial de las instalaciones, y

2.ª) Implantación o revisión de sistemas de organización y métodos de trabajo.

b) Tener conocimiento y ser oídos en las siguientes cuestiones y materias [art. 40.1.d) EBEP]:

1.ª) Establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo, y

2.ª) Régimen de vacaciones y permisos.

c) Ser oídos en los expedientes disciplinarios a que pudieran ser sometidos los Delegados de Personal y miembros de las Juntas de Personal o los candidatos a dichos puestos durante el período electoral [art. 41.1.c) EBEP y DA 1.ª RD 33/1986].

3º) **Facultades de control y vigilancia del cumplimiento de la legislación funcional** en materia de condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales, Seguridad Social y empleo y ejercer, en su caso, las acciones legales oportunas ante los organismos competentes [art. 40.1.e) EBEP].

## 5. La representación unitaria de los funcionarios públicos

4º) **Facultades de colaboración** con la Administración correspondiente para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad [art. 40.1.f) EBEP].

### 5.5. Garantías de los representantes unitarios de los funcionarios

#### Facilidades:

- ✓ Acceso y libre circulación por los centros de trabajo [art. 41.1.a) EBEP].
- ✓ Libre distribución de publicaciones [art. 41.1.b) EBEP].
- ✓ Derecho a un crédito de horas laborales retribuidas [art. 41.1.d) EBEP].

## 5. La representación unitaria de los funcionarios públicos

### Garantías:

El art. 41 del EBEP establece una serie de garantías que protegen a los representantes unitarios frente a actuaciones de la Administración que signifiquen ejercicio de sus poderes organizativos (**a**) y disciplinarios (**b**).

#### a) Medidas:

- Los DP y JP no podrán ser discriminados en su formación ni en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación (art. 41.2 EBEP).

- Los DP y JP no podrán ser trasladados durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el traslado se base en la acción del funcionario en el ejercicio de su representación [art. 41.1.e) EBEP].

## 5. La representación unitaria de los funcionarios públicos

### **b) Medidas:**

- Los DP y JP no podrán ser sancionados durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo que la sanción se base en la acción del funcionario en el ejercicio de su representación [art. 41.1.e) EBEP].

- La JP o los DP deberán ser oídos en los expedientes disciplinarios a que pudieran ser sometidos sus miembros durante el tiempo de su mandato y durante el año inmediatamente posterior, sin perjuicio de la audiencia al interesado regulada en el procedimiento sancionador [art. 41.1.c) EBEP].